



*Honorable Legislatura
Tucumán*



NOTA 35/2025.-

San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2025.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades turísticas en la Provincia.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 20/2025.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establecer la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Dejar establecido que la alícuota diferencial establecida en el artículo precedente resultará de aplicación para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos", establecido por el Art. 18 y concordantes de la Ley N° 7484 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- Quedarán alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 1° de la presente los ingresos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo II de la presente norma, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Las actividades deberán ejercerse en establecimientos ubicados en los denominados "Municipios o Comunas Turísticas", definidos por el Art. 13 de la Ley N° 7484.
- b) Cada establecimiento deberá contar con tres (3) o más empleados, registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.
- c) El contribuyente deberá encontrarse inscripto en el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos", establecido por el Art. 18 y concordantes de la Ley N° 7484 o la que en el futuro la reemplace.

Quedan excluidos de lo establecido en el presente artículo los establecimientos que desarrollen su actividad mediante la modalidad de franquicia.

Art. 4°.- El Ente Autárquico Tucumán Turismo tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de prestadores de servicios turísticos a los cuales se refieren los Artículos 1° y 2°. Dicho registro deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los prestadores alcanzados por el beneficio previsto por los Artículos 1° y 2°, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias y a establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por la presente Ley; pudiendo delegar tal facultad en la Dirección General de Rentas.





Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 6°.- Las disposiciones de la presente norma comenzarán a regir a partir del anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de promulgación de la presente Ley, inclusive.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
Tucumán*



ANEXO I

Descripción de la actividad	Código s/NAAIB o equivalencia s/Dcto. N° 1472/3(ME)-23
Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.	551100
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyan restaurante.	551222
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyan restaurante.	551223
Servicio de hospedaje en estancias y albergues juveniles.	551229
Servicios mayoristas de agencias de viajes receptivas, excepto la simple intermediación.	634101
Servicios mayoristas de agencias de viajes receptivas, consistente en la simple intermediación.	634102
Servicios minoristas de agencias de viajes receptivas, excepto la simple intermediación.	634201
Servicios minoristas de agencias de viajes receptivas, consistente en la simple intermediación.	634202
Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.	711100
Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.	930999 930990 634300
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	923300
Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.	921990
Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.	701010
Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.	749900
Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.	712909
Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.	711400
Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.	634250
Servicios de excursiones pluviales y lacustres con fines turísticos.	634260
Servicios de centros de pesca deportiva.	924980
Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.	924981
Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares.	924982
Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.	924983
Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.	924984
Venta al por menor de vinos tucumanos en bodega.	522510
Servicios de cafés, bares y confiterías.	552114 552119
Servicios de restaurantes y cantinas.	552111
Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.	552112





*Honorable Legislatura
Tucumán*



ANEXO II

Descripción de la actividad	Código s/NAAIB o equivalencia s/Dcto. N° 1472/3(ME)-23
Servicios de cafés, bares y confiterías.	552114 552119
Servicios de restaurantes y cantinas.	552111
Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.	552112

